

# TERCERA PARTE

## CONCLUSION

### CAPÍTULO X

#### CONCLUSIONES GENERALES

§ 70. Preliminar .....	139
§ 71. Propositiones finales .....	140

## CAPÍTULO X

### CONCLUSIONES GENERALES

#### § 70. PRELIMINAR

El objetivo esencial de este estudio ha sido ofrecer un cuadro general demostrativo de la exposición, análisis y fundamentos que caracterizan doctrinaria y legalmente al instituto de la responsabilidad obligacional del deudor por el hecho de sus auxiliares y representantes.

Hemos completado esta investigación con la inclusión de un capítulo destinado al estudio de las llamadas cláusulas de limitación o de dispensa de la responsabilidad del deudor, referida siempre a las consecuencias dañosas de las personas empleadas por éste en la ejecución de la prestación debida.

Concluye nuestro estudio con una revista de las principales legislaciones vigentes, en cuyos códigos civiles, de una u otra forma, se contempla una solución legal a tal responsabilidad. Esto evidencia —por sí sólo— una progresiva y decidida tendencia legislativa de incorporar la institución examinada al derecho positivo, a través de su consagración en

textos expresos, como lo demuestran las codificaciones civiles europeas más modernas, tales como las de Alemania, Italia, Grecia, Polonia, Hungría y Portugal.

Finalmente, en forma de apéndice, reproducimos los despachos elaborados por la Comisión Definitiva que tuvo a su cargo el estudio del Tema Segundo: *Responsabilidad en el incumplimiento de las obligaciones por el hecho de los auxiliares y dependientes*, en las Primeras Jornadas de Derecho Civil, celebradas en Santa Fe en el mes de noviembre de 1963. Tanto los despachos definitivos, cuanto las ponencias y dictámenes preliminares, constituyen antecedentes de inestimable valor, que ratifican, una vez más, la importancia que inviste la institución en examen en su doble aspecto, doctrinario y legislativo.

Por último, dejamos señalado que no resulta ajeno al tratamiento del problema la declarada conveniencia de que nuestro legislador, auscultando las enseñanzas que vierte la doctrina, cristalice sus esfuerzos en sabias normas de derecho positivo.

## § 71. PROPOSICIONES FINALES

Concluido el estudio de los antecedentes, y sin perjuicio de las conclusiones parciales expuestas al considerar en particular cada uno de los temas desarrollados en el análisis de esta materia, juzgamos oportuno concluir esta indagación enunciando algunas conclusiones de orden general, que a modo de principios fundamentales estructuran el régimen jurídico-doctrinario de la institución en examen.

I. En el régimen de nuestro Código Civil, el deudor es responsable de los hechos de las personas de que se sirve para el cumplimiento de la obligación, como de sus propios hechos, resulten ellos de la conducta culposa o dolosa de tales agentes.

II. Esta responsabilidad obligacional del deudor por la conducta dolosa o culposa de sus auxiliares o representantes en la ejecución de la prestación debida, es distinta de la "responsabilidad extracontractual por el hecho del dependiente", y por tanto no está sometida al régimen jurídico de la misma.

III. El acreedor damnificado por el hecho de los auxiliares o representantes de que el deudor se sirve para ejecutar la prestación, solamente podrá optar por la acción extracontractual cuando el hecho de aquéllos, además de importar el incumplimiento de la obligación, configure un acto ilícito.

IV. La responsabilidad del deudor por la conducta de sus auxiliares o representantes puede ser excluida o limitada, por acuerdo previo de los interesados, siempre que de ello no se derive la violación de deberes impuestos por normas de orden público o se afecte el principio de la buena fe contractual.

V. El deudor tiene la acción de regreso contra su auxiliar o representante, para obtener el reembolso de lo que hubiere abonado al acreedor, con motivo del hecho doloso o culposo que ellos hubieren cometido en el cumplimiento de la obligación.

VI. Resulta de conveniencia incorporar al Código Civil normas genéricas que regulen la responsabilidad del deudor por la conducta de las personas de las que se vale para cumplir la obligación.